



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE MARZO DE 2009	6939
-----------	-----------------------	--------------------	------

No. 24657

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Convocatoria: 003

Con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter estatal para la contratación de Mantenimiento Correctivo, Preventivo Anual de Equipos del Sistema de Aire Acondicionado del Centro Administrativo de Gobierno de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56097001-003-09	\$ 1 300 00 Costo en compranet \$ 1 600 00	09/03/2009	12/03/2009 10 00 horas	19/03/2009 10 00 horas	23/03/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C810000000	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE 7 EQUIPOS	1	Servicio
2	C810000000	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MOTOBOMBAS	1	Servicio
3	C810000000	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TORRES	1	Servicio
4	C810000000	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A 6 EQUIPOS	1	Servicio
5	C810000000	MANTENIMIENTO A 41 MANEJADORAS	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono 01 993 3103300 Ext. 7408, los días de Jueves a Lunes; con el siguiente horario: de 09:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: En convocante: previo oficio expedido por el Departamento de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración, ubicado en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 10 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas en: Edificio del Centro Administrativo de Gobierno, ubicado en prolongación de la Avenida Paseo Tabasco No. 1504 Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración, Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de Marzo del 2009 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración, Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Edificio del Centro Administrativo de Gobierno, ubicado en prolongación de la Avenida Paseo Tabasco No. 1504 Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco, los días de lunes a domingos en el horario de entrega: de acuerdo a las indicaciones de la Dirección de Servicios Generales.
- Plazo de entrega: de acuerdo al programa (calendanzado) de trabajo pudiendo variar conforme a las necesidades del inmueble.
- El pago se realizará: Para las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a la conclusión, crédito a 35 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área usuaria, previa entrega de los bienes y/o servicios en los términos del contrato y la partida 7 por trabajos terminados en términos del mismo contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Que manifieste con que Norma Oficial Mexicana (NOM) o Norma Mexicana cumple la partida que oferte, para el caso de bienes se requerirá plantilla laboral con grado de escolaridad según bases. Se adjudicará a un solo licitante el total de las 7 partidas. La procedencia de los recursos es: local.

CENTRO, TABASCO, 7 DE MARZO DEL 2009

C.R. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION  
RUBRICA.



SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

No. 24656

**INFORMACIÓN DE DOMINIO****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente Número 510/2008, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por la maestra Rosa Linda López Garrido en su carácter de Apoderada del señor Martín López Alvarez, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:----

**AUTO DE FECHA 13/08/2008**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.---**

Vistos en autos el contenido de la Razón Secretarial se provee:----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la maestra Rosa Linda Landero Garrido, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar la prevención hecha en autos de fecha nueve de julio del presente año, en consecuencia intégrese el cuadernillo correspondiente y toda vez que ha quedado subsanada la prevención y por ende exhibe la copia certificada de la escritura pública número 119, en consecuencia su escrito inicial se provee:---

**SEGUNDO.-** Por presentada la maestra Rosa Linda Landero Garrido, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de Apoderada del señor Martín López Alvarez, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 119 de fecha 14 de febrero de 2008, pasada ante la fe del licenciado Javier Díaz Hernández, Notario Público Número 39, de esta Ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Con tal carácter promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, predio rústico ubicado en la Ranchería "La Cruz del Bajío" de esta Ciudad, constante de una superficie de 2-32-06 Hectáreas, (dos hectáreas treinta y dos áreas, seis centiáreas) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste: 49.60 metros con Leonides López Alvarez; Al Sureste en tres medidas (65.00) metros con José Mario López Garrido, (43.00) metros con Lázaro López Garrido y (28.30) metros con Carlos López Garrido, AL Sureste en (23.93) metros con camino vecinal y AL Noroeste en 137.30 metros, con Martín López Alvarez.---**

**SEGUNDO.-** De la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que el actor omitió señalar el domicilio de los colindantes, en consecuencia se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día

siguiente de la presente notificación señale el domicilio de los mismos.---

Lo anterior para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil Vigente.---

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 1318, 1322, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.---

**CUARTO.-** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídanse los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.---

Lo anterior para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil Vigente.---

**QUINTO.-** Señala como domicilio el promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida 27 de febrero número 2101 esquina con la calle Mariano Abasolo de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados José Cervantes Quevedo, Manuel García García y Carlos Antonio Aldama Torres, Marco Antonio Oliva García, Alejandro López Vázquez, José Angel Rodríguez Ligonio y Georgina Alvarez Sarracino.---

Finalmente se tiene por designado como Abogado Patrono al licenciado José Cervantes Quevedo, a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación hasta en tanto se encuentre inscrita su cédula profesional en el libro de registro para tales efectos lleva este juzgado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por ante el Segundo Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado Jorge Torres Frías, que autoriza y da fe.---

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, -----

anúnciese el presente Edicto por Tres Veces de Tres en tres días, dado a los Diez días del mes de Febrero de Dos mil Nueve, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

Secretario Judicial  
Lic. Jorge Torres Frías

1-2-3

No. 24639

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS  
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 427/2002, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MANUELA PINEDA HERNANDEZ EN CONTRA DE JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

### SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL OCHO.-----

--- VISTOS; para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente número 427/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, y:-----

### RESULTANDO

- 1.- La Oficialía de Partes adscrita a los Juzgados Familiares del Poder Judicial en el Estado, con fecha cinco de junio del año dos mil dos, turnó a este Juzgado, una demanda relativa al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, de quien demanda las prestaciones: "...A).- El pago de una pensión alimenticia que sea bastante y suficiente para cubrir las necesidades de alimentos, del menor VÍCTOR MANUEL ARAOS PINEDA, situación a que se refiere el artículo 304 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, por lo que desde este momento pido a su señoría se fije salarios mínimos vigente en el estado de Tabasco al hoy demandado para cubrir las necesidades de mi menor hijo. B).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, como consecuencia que tiene más de 4 años de haber abandonado el domicilio conyugal sin causa justificada. C).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que tenemos establecida como consecuencia de nuestro matrimonio bajo ese régimen. D).- La guarda y custodia de nuestro menor hijo Víctor Manuel Araoz Pineda. E).- Los gastos y costas que genere el presente

Juicio. F).- La declaración de todas y cada uno de los puntos anteriores y consecuencias inherentes en sentencias firme.-----

-- 2.- Por auto de fecha seis de junio del año dos mil dos, se admitió y se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se dio aviso de inicio a la Superioridad, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se ordenó correr traslado y emplazar al demandado en su domicilio señalado por la actora.---

-- 3. Mediante auto de fecha cinco de enero del año dos mil siete, se ordenó notificar por edictos al demandado JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, por tres veces de tres en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el estado. Por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil siete, se agregó a los autos tres periódicos oficiales, y tres periódicos "El Heraldo". En auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete, el demandado JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo. Por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil siete, se señaló fecha para la audiencia previa y de conciliación entre las partes, por lo que se ordenó dar vista al conciliador adscrito al Juzgado así como al Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El diez de septiembre del año dos mil siete, se llevó a efecto la audiencia previa y de conciliación.-----

-- 4.- Por auto de fecha doce de octubre del año dos mil siete, se declaró concluido el término de ofrecimiento de pruebas, y se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha catorce de abril del año dos mil ocho, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se reservó la citación para sentencia. Por auto de fecha catorce de julio del año dos mil ocho, se citó a las partes para oír la resolución que hoy se pronuncia, y:-----

### CONSIDERANDO

-- 1. Este juzgado resultó competente para conocer y decidir de la presente causa de conformidad con el artículo 28 fracción IV del Código de Procesal Civil, y 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

- II.- La ciudadana MANUELA PINEDA HERNANDEZ, demanda del señor JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, Juicio de Divorcio Necesario, aduciendo substancialmente que: "Que con fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, contraí matrimonio con el demandado bajo el régimen de sociedad conyugal estableciendo la morada conyugal en la casa ubicada de la calle Caoba número 147 de la Colonia del Bosques de esta ciudad, que procrearon al menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, que no adquirieron bienes, que el demandado abandonó el hogar conyugal el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejando de cumplir sus obligaciones civiles, razones por las cuales demanda el presente juicio".

- El demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, fue debidamente emplazado a juicio quedando de esta manera establecida la relación Jurídico-Procesal, sin que diera contestación a la demanda dentro del término concedido, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo, en términos de los artículos 118 y 228 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

- III.- Establecida la litis de este negocio judicial en esos términos, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, que copiado a la letra dice: "las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos que el adversario tenga a su favor una presunción legal." se procede a entrar al estudio de las pruebas que obran en autos. - - - a) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Matrimonio, celebrado entre JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ; Copias certificadas del acta de nacimiento a nombre de VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, de la que se desprende que los padres de éste son JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, a las cuales se les tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

- b) DOCUMENTAL.- Consistente en las copias fotostáticas simples del acta de nacimiento a nombre de JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS; credencial de elector a nombre de JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS; y de MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ; documentales a las cuales únicamente se les concede valor de indicio dada su naturaleza de obtención ya que son colocadas en una máquina para tal fin, tiene aplicación a lo anterior el siguiente criterio que a la letra reza: No. Registro: 226,852. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Tesis: Página: 177. COPIAS FOTOSTÁTICAS. VALOR PROBATORIO DE LAS. Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 424/89. Beatriz Sola viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julliete María Elena Anguas Carrasco."

- c) LA DOCUMENTAL.- Que refiere a tres Publicaciones en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres periódicos del diario Novedades; a la que de conformidad a lo dispuesto en el diverso 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio, ya que no fueron objetados.

- d) LA TESTIMONIAL.- A cargo de JOSÉ REYES RODRÍGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ, el primero de los citados declaró: "Que conoce a MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, quien se dedica a las labores del hogar y en ocasiones tiene contrato en pemex, que conoce a JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, desde mil novecientos noventa, quien es jubilado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en marzo de mil novecientos noventa y ocho, acudió a cobrarle un

dinero y le dijo la señora MANUELA PINEDA HERNANDEZ que ya no había en ese domicilio y desde ese entonces no lo ha visto, que la actora y el demandado se encuentran casados, que establecieron el hogar conyugal en la calle Caoba número 149 de la Colonia del Bosque de esta ciudad, que José Raul Pineda Hernández ingería bebidas embriagantes." Dando como razón de su dicho "Por el parentesco que tiene con MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, que asistió a la boda civil y religiosa, y que la frecuentaba hasta la fecha que él la abandonó." El segundo por su parte declaró "Que conoce a MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, quien se dedica a las labores del hogar, y en ocasiones tiene contratos con pemex, que conoce a José Raúl Araos Olmos, desde que inició a enamorar a su hermana, que él es jubilado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se encuentran casados, pero que él se fue del hogar conyugal que tuvieron establecido en la Colonia el Bosque en la calle Caoba de esta ciudad, que él se fue en el año de mil novecientos noventa y ocho, que él era alcohólico e insultaba y maltrataba a la señora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ." Dando como razón de su dicho. "Que es su hermana, llega a visitarla, que siempre la ha ayudado junto con sus otros hermanos", prueba a la cual se le concede valor probatorio en razón de que los testigos declararon de ciencia cierta y sobre hechos que les constan, además de haber dado razón fundada de su dicho.

- e) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.
- f) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- g) SUPERVENIENTES.

- IV.- Ahora bien, es necesario señalar que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad.

- Del análisis de todas las pruebas reseñadas y valoradas con antelación, esta Juzgadora llega a la convicción de que la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ acorde a lo establecido por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditó los hechos constitutivos de su acción de divorcio necesario la cual fundó en las causales prevista en las fracciones VIII y IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, que a la letra dicen "...La separación de injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones..." y "...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien los reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones...". de la primera causal se desprende que para la procedencia de la acción se necesita acreditar los elementos que establece el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo número 5436/1962, de Gustavo Prisciliano Rosas Pavón, el 21 de febrero de 1964, por unanimidad de 4 votos siendo ponente: Mtro. Mariano Ramírez Vázquez. Tercera Sala, Sexta Época, Volumen LXXX, Cuarta Parte. Pág. 34; que la parte actora prueba los siguientes elementos: a).- La existencia del matrimonio; b).- La existencia del domicilio conyugal; y c).- La separación del cónyuge demandado por más de seis meses del hogar conyugal corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo.

- El primer elemento, quedó demostrado con la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ y el demandado VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA; quedando demostrada la existencia del vínculo matrimonial que lo une a éste, y en donde consta que los contendientes contrajeron matrimonio civil el día veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal.

- El segundo elemento en la existencia del domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedó debidamente justificado, pues la accionante indicó que la morada conyugal fue establecida en la calle Caoba 147 de la Colonia Del Bosque de esta ciudad, hecho que demostró con

la testimonial de los ciudadanos JOSÉ REYES RODRIGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNANDEZ, quienes depusieron, que el hogar conyugal fue establecido en la Calle Caoba de la Colonia del Bosque de esta ciudad -----

-- En cuanto al último elemento, es decir, la separación del cónyuge demandado por más de seis meses del hogar conyugal, este elemento quedó plenamente demostrado, en virtud, de que la actora indicó que desde el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el demandado abandonó el hogar conyugal, dejando de cumplir con sus obligaciones alimentarias, lo que demostró con la testimonial de los ciudadanos JOSÉ REYES RODRIGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ. Por lo que así las cosas se tiene que el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, tiene más de seis meses que se separó del hogar conyugal que tenía establecido con su esposa hoy actora. Por otra parte se advierte de la revisión del presente juicio que la relación de las partes contendientes se encuentran destruida de modo irreversible, por el alejamiento de la pareja, la cual implica que ya no se persigue con los fines del matrimonio que previene el artículo 165 del Código Civil vigente, que con esta causal que entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, se busca ajustar la legislación a la realidad social que prevalece en muchos matrimonios que sin perder de vista, que constituyen la cédula social por excelencia, no cumplen con su objetivo, como lo es el afecto, el respeto y la ayuda mutua por vivir las parejas por largos lapsos separados, dejando de existir armonía necesaria para la convivencia que se requiere para continuar y cumplir con los fines esenciales del matrimonio. Cabe aplicar por analogía jurídica los siguientes criterios jurisprudenciales: "...DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE REITERACIÓN DEL CRITERIO SUSTENTADO POR LA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (JURISPRUDENCIA, PUBLICADA EN LA PAGINA 5 DEL INFORME DE 1976). Las consideraciones de la Sala responsable para negar la procedencia de la acción son violatorias de los artículos 81, 82, 211 y 406 del Código de Procedimientos Civiles, atento a que de conformidad al criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (según tesis jurisprudencial listada con el número 1, que aparece publicada en la página 5 del Informe de Labores rendido por el Presidente de dicho alto Tribunal al terminar el año de 1976, Segunda Parte, Tercera Sala), acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal por más de seis meses (como en el caso acontece, ya que el demandado admitió haberse separado de la casa conyugal porque su cónyuge lo corrió, injuria y golpes, corresponde al abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo, ya que no sería jurídico pretender obligar al actor a probar un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada; y en esa virtud, si el demandado admitió haberse separado del hogar conyugal desde cierta fecha y por más de 6 meses, sin hacer ninguna aclaración de valor respecto a lo ocurrido de aquella fecha al día en que se presentó la demanda de divorcio, agregando a su admisión la modalidad de que su cónyuge lo corrió del domicilio, sin permitir que se reincorpore al mismo, es a él a quien le corresponde la comprobación del hecho en que se apoya o pretende apoyar la causa que justifica el abandono, y si no lo hizo durante el procedimiento con las pruebas idóneas para ello, debe estimarse probada la causal en comento, máxime si se acreditó en autos la existencia del matrimonio entre los consortes y la existencia del domicilio conyugal, conforme al criterio que se desprende de la tesis jurisprudencial mencionada, cuyo sumario es el siguiente: "DIVORCIO, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. La actual Integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal compete al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la

separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo que su consorte lo golpeó o lo corrió o lo amenazó de muerte, etc., es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación; así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar; 1o. La existencia del matrimonio, 2o. La existencia del domicilio conyugal, y 3o. La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2953/84. Libera Onofre Andrade. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez...". "...DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. La actual Integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal compete al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeó o lo corrió o lo amenazó de muerte, etc., es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación. Así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar: 1º La existencia del matrimonio; 2º La existencia del domicilio conyugal; 3º La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo. Séptima Época, Cuarta Parte: Volumen 85, pág. 17. Amparo directo 5164/74. Antonio Salas Tiacuahuac. 29 de enero de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: José Rojas Aja. Volumen 86, pág. 21. Amparo directo 4590/74. Clementina Zúñiga López. 2 de febrero de 1976. 5 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Volumen 87, pág. 19. Amparo directo 5722/74. Tomás Ramón Mojica. 8 de marzo de 1976. Unanimidad de 4 votos. Volumen 87, pág. 19. Amparo directo 3922/75. Froylán Martínez Espinoza. 29 de marzo de 1976. 5 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Volumen 90, pág. 17. Amparo directo 2378/75. Guadalupe Martínez Rosas. 4 de junio de 1976. 5 votos. Ponente: Agustín Téllez Cruces. NOTA (1): En la publicación original se omite el nombre del secretario y se subsana. En la publicación original la referencia a la página era incorrecta y se corrigió. En la publicación original se omite el nombre del ponente. En la publicación original esta tesis aparece con la siguiente leyenda: "Nota: Esta tesis de Jurisprudencia modifica la que aparece publicada con el número 155 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Cuarta Parte. Pág. 479 y aparece publicada por anticipado en virtud de su importancia, en la pág. 54. Volumen 78 Cuarta Parte, del referido Semanario." NOTA (2): Esta tesis también aparece en Séptima Época, Cuarta Parte: Volumen 78, Sección Jurisprudencia, pág. 53 Apareció con la siguiente NOTA: "Esta tesis de jurisprudencia modifica la que

aparece publicada en el número 155 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, pag. 479. Se publica por anticipado en virtud de su importancia, en la inteligencia de que los precedentes que la constituyen aparecerán en los volúmenes correspondientes a los meses que fueron fallados. Volumen 87, pág. 19. Amparo directo 4089/74 Juan Sandoval Luna, 24 de mayo de 1976. Unanimidad de 4 votos. Informe de 1976, Tercera Sala, tesis 34, pág. 37. Apéndice 1917-1985, Novena Parte, Tercera Sala, jurisprudencia 200, pág. 306.

En lo tocante a la causal IX del dispositivo 272 del Código de Civil en vigor en el Estado, que a la letra dice: "La separación de los cónyuges por más de un año independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges pero si quien los reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones..." de donde se desprende que los elementos a acreditar son los siguientes 1).- La existencia del vínculo matrimonial, 2).- La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente de la causa que la haya motivado y 3).- Si el cónyuge que se separó es quien demanda el divorcio, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

El primer elemento y segundo de los elementos enumerados lo acredita la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, con la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre ella y el demandado JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS así como la separación por más de un año, independientemente del motivo que lo haya causado de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de que la actora indicó que desde el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el demandado abandonó el hogar conyugal, dejando de cumplir con sus obligaciones alimentarias, lo que demostró con la testimonial de los ciudadanos JOSÉ REYES RODRIGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ. Por lo que así las cosas se tiene que el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, tiene más de un año que se separó del hogar conyugal que tenía establecido con su esposa hoy actora. Por otra parte se advierte de la revisión del presente juicio que la relación de las partes contendientes se encuentran destruida de modo irreversible, por el alejamiento de la pareja, la cual implica que ya no se persigue con los fines del matrimonio que previene el artículo 165 del Código Civil vigente, que con esta causal que entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, se busca ajustar la legislación a la realidad social que prevalece en muchos matrimonios, que sin perder de vista, que constituyen la cédula social por excelencia, no cumplen con su objetivo, como lo es el afecto, el respeto y la ayuda mutua, por vivir las parejas por largos lapsos separados, dejando de existir armonía necesaria para la convivencia que se requiere para continuar y cumplir con los fines esenciales del matrimonio.

En relación al tercer elemento que compone la causal de estudio consistente en que si el cónyuge que se separó es quien demanda el divorcio, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias; es de decirse, que quien abandonó el domicilio conyugal fue el demandado JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, de tal suerte, que no se da el supuesto de este elemento, mismo que no es requisito de procedibilidad en la presente causa.

V. Congruente con lo anterior, se declara probada la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, y se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, en el Libro número 04, a foja 13017, en el acta número 721.

Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, toda vez que al probarse la causal IX del artículo 272, quedo probada la separación de los cónyuges por más de un año, que implica la interrupción de la cohabitación por ese mismo tiempo, por lo que no es aplicable a la mujer divorciada la disposición del artículo 161 del Código Civil en vigor referente a los ciento ochenta días de espera para contraer nuevo matrimonio.

VI. Y con base en el diverso 191 del Código Sustantivo Civil en vigor, se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los consortes, y que en caso de que

se acredite la existencia de bienes habidos durante el matrimonio que hoy se disuelve y el derecho a ellos en los términos que prevee la ley civil en vigor, deberán liquidarse en el incidente respectivo.

VII. Y toda vez que de la instrumental pública consistente en el acta de nacimiento del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, se desprende que éste cuenta actualmente con la edad de siete años de edad, y en virtud de que dicho menor siempre ha estado bajo la guarda y custodia de su progenitora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ esta autoridad, acorde a lo que dispone el numeral 453 fracción II inciso b) del Código Civil, concatenado con el artículo 508 del Código de Proceder en la materia, ambos vigente en el Estado tiene a bien decretar que la guarda y custodia definitiva la siga ejerciendo su madre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ.

VIII. Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad no se hace condenación en costas en esta instancia.

IX. Así mismo, se procede al estudio de los alimentos del menor hijo procreado en el matrimonio de los contendientes de nombre MANUELA PINEDA HERNANDEZ y es para decir que, y aun cuando en autos no se encuentra justificado que el reo perciba salario alguno ello no lo exime de sus responsabilidades. Y bajo tal premisa se condena al deudor alimentista JOSE RAÚL ARAOZ OLMOS a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor del menor VICTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, dos días de salarios mínimos vigentes en el Estado, que a la semana hacen 14 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS vigentes en la zona, en forma mensual ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la cantidad resultante deberá ser entregada a la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, sin más requisito que previa identificación y recibo que otorgue. Pudiéndose ordenar, en su caso dicho descuento en cualquier lugar o centro de trabajo en donde preste o llegará a prestar sus servicios el demandado. De conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente, el porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia definitiva tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

No se otorga pensión alimenticia a favor de la señora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, en razón de que al otorgar sus datos generales en la Audiencia Previa y de Conciliación, indicó laborar para la Empresa Pemex, con un sueldo mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), además porque así lo señalaron los testigos que presentó en este juicio.

X. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta sentencia definitiva al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- La actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, probó los elementos constitutivos de la acción de Divorcio Necesario que fundó en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, el demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, no compareció a juicio.

TERCERO.- Se condena al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, a la disolución del vínculo matrimonial celebrado con MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, celebrado el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco en el Libro número 04, a foja 13017, en el acta número 721.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, toda vez que al probarse la causal IX del artículo 272, quedo probada la separación de los cónyuges por más de un año, que implica la interrupción de la cohabitación por ese mismo

tiempo, por lo que no es aplicable a la mujer divorciada la disposición del artículo 161 del Código Civil en vigor referente a los ciento ochenta días de espera para contraer nuevo matrimonio.

- QUINTO.- Y con base en el diverso 191 del Código Sustantivo Civil en vigor, se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los consortes, y que en caso de que se acredite la existencia de bienes habidos durante el matrimonio que hoy se disuelve y el derecho a ellos en los términos que prevé la ley civil en vigor, deberán liquidarse en el incidente respectivo.

- SEXTO.- Y toda vez que de la instrumental pública consistente en el acta de nacimiento del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, se desprende que éste cuenta actualmente con la edad de siete años de edad, y en virtud de que dicho menor siempre ha estado bajo la guarda y custodia de su progenitora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, esta autoridad, acorde a lo que dispone el numeral 453 fracción II inciso b) del Código Civil, concatenado con el artículo 508 del Código de Proceder en la materia, ambos vigentes en el Estado, tiene a bien decretar que la guarda y custodia definitiva la siga ejerciendo su madre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ.

- SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, no se hace condenación en costas en esta instancia.

- OCTAVO.- Se condena al deudor alimentista JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, dos días de salarios mínimos vigentes en el Estado, que a la semana hacen 14 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS vigentes en la zona, en forma mensual ante el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la cantidad resultante deberá ser entregada a la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, sin más requisito que previa identificación y recibo que otorgue. Pudiéndose ordenar, en su caso dicho descuento en cualquier lugar o centro de trabajo en donde preste o llegará a prestar sus servicios el demandado. De conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente, el porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia definitiva tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

-NOVENO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta sentencia definitiva al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

- DÉCIMO.- Ejecutoriada que sea esta resolución con atento oficio remítase copia certificada de la misma al C. Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana Tabasco, para que levante el acta de divorcio, y publique un extracto de la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 266 del Código Civil en vigor en el Estado. Y tomando en consideración que el Oficial ante el cual contrajeron nupcias se encuentra fuera de esta Jurisdicción en consecuencia remítase exhorto al Juez Civil de Macuspana Tabasco, para que con su colaboración se de cumplimiento a lo señalado en líneas precedentes.

- DÉCIMO PRIMERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdo Licenciada ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO, que certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, (TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE, Y EL SURESTE), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO

*[Handwritten signature of Rosselvy del Carmen Domínguez Arevalo]*

No. 24647

## JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE FIANZA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LOMAR CONSTRUCTORA S.A DE C.V., JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S. Y CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO (PARTE DEMANDADA):

En el expediente **NÚMERO 48/2008**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil de Nulidad Absoluta de Contrato de Fianza, promovido por Fredy Cano Alfaro, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Sr. Julio César Flores Flores, en contra de Fianzas Monterrey S.A Lomar Constructora S.A de C.V., Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, Notario Público Número 16 de Villahermosa, Tabasco. Lic. Romeo Antonio Ulín Rodríguez, actualmente Lic. Joaquín Antonio González Valencia, Notario Público Número 06 de Villahermosa, Tabasco, Lic. Jorge Antonio Cerda Elías, Juan Miguel Rodríguez S., Carlos Artemio Zapata Garrido, Imelda Rodríguez Gil y Pemex Exploración y Producción, con fecha veintinueve de enero de dos mil ocho y treinta de enero de dos mil nueve, se dictaron unos autos que respectivamente dicen lo siguiente:---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.---**

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:---

**UNICO.-** Téngase por presentado a FREDY CANO ALFARO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que en los domicilios proporcionados en los informes rendidos por diversas dependencias no se pudo localizar a la sociedad mercantil denominada "LOMAR CONSTRUCTORA", S.A. DE C.V., JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S., y CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO, por los motivos expuestos en las constancias actuariales de fechas quince de febrero, veinticuatro de junio y nueve de septiembre de dos mil ocho, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable al presente caso, se ordena practicar el emplazamiento de los mismos por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose insertar en éstos, el auto de inicio de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, haciéndole del conocimiento a los demandados que tienen un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la

última publicación ordenada, para que se presenten ante este juzgado a recoger las copias de la demanda, y **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que venza el término concedido para recoger las copias de los traslados, para los efectos de producir su contestación de demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma. De igual forma, requiéraseles para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1069 del ordenamiento legal precitado.---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**  
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, quien certifica y da fe.---

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO.---**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:---

**Primero.-** Se tiene por presentado a FREDY CANO ALFARO, con su escrito de cuenta, por desahogando oportunamente la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha quince de enero del año en curso, al respecto aclara que la vía que desea ejercitar es Ordinario Mercantil de Nulidad Absoluta de Contrato de Fianza, en consecuencia, se procede a acordar su escrito inicial de demanda, conforme a derecho corresponda.----

**Segundo.-** Se tiene por presentado a FREDY CANO ALFARO, Apoderado General para pleitos y cobranzas del señor JULIO CESAR FLORES FLORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio de la escritura pública número 3,396 volumen número 46, pasada ante la fe de la licenciada AIDA ALVAREZ ZURITA, Notario Público

sustituto número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples de traslados que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Mercantil de Nulidad Absoluta de Contrato de Fianza, en contra de FIANZAS MONTERREY, S.A. con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1042 Piso 01, Local 103; LOMAR CONSTRUCTORA S.A DE C.V., con domicilio en Calle Miguel Hidalgo Número 716, Departamento 19 de la Colonia Tamulté; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n, Colonia Casa Blanca; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LIC. ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ, actualmente LIC. JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, con domicilio ubicado en la Avenida México número 315 Colonia del Bosque; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 06 DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LIC. JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELIAS con domicilio en la Calle Sáenz y Reforma Número 108 Esquina Reforma Colonia Centro; JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S., con domicilio en la Calle Revolución número 114 de la Colonia Tamulté; CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO, con domicilio en la Calle Revolución Número 114, de la Colonia Tamulté; IMELDA RODRIGUEZ GIL, con domicilio en el Lote 07, Manzana 05g de la Avenida Laguna la Polvora S/N, del Fraccionamiento Lagunas; PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con domicilio Avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, todos de esta Ciudad Capital, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.---

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379, 1380, del Código de Comercio Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio. Asimismo hágaséle del conocimiento de las partes que el presente juicio se tramitará con el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.---

**Cuarto.-** En consecuencia, con las copias simples de la demanda, documentos anexos y escrito de fecha veintidós de enero del presente mes y año, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en sus domicilios antes citados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación del presente auto, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibido que en caso

contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo. Asimismo hágasele saber a la parte demandada, que sus excepciones cualquiera que fuere su naturaleza, las deberá oponer en dicha contestación y nunca después; de igual forma requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1069 del Código de Comercio Reformado.---

**Quinto.-** Por otra parte, como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se efectúe con la copia simple que exhibe, debiendo quedar constancia de recibido en autos.---

**Sexto.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas, por el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

**Séptimo.-** Téngase al ocurso de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la Calle José Olivero Pulido Morales número 132 2do. Piso, Despacho 2 de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban los ciudadanos licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA con cédula profesional 1512687, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, NELLY ONGAY SUMOHANO, LAZARO LEON LEON y el C, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, y en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio Reformado, al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.

No. 24646

## JUICIO ORDINARIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

**C. HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ  
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le comunica que en el expediente 181/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ, promovido por MARIA VICTORIA HERNÁNDEZ OLAN, en contra de HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ, con fecha veintiséis de enero del año mil nueve, el suscrito juez dictó un proveído que a la letra dice:---

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:---

UNICO.- Por presentado el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, abogado patrono de la actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en autos se encuentran rendidos los informes solicitados a las diversas instituciones públicas y privadas, tales como el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Catastro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Tabasco (SAPAET) ahora SAS, Teléfonos de México (TELMEX) Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal de Electores, e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismos de los que se desprende que no encuentran en sus archivos dato alguno del demandado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ, por medio de EDICTOS, en los términos ordenados por auto del diecinueve de febrero del dos mil ocho, por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo de cuarenta días a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y anexos que acompaña la parte actora para que dentro del término de NUEVE DÍAS HABLES, que computará la secretaria, contados al día siguiente en que reciba el traslado o haya concluido el término para

que comparezca a recoger el traslado, produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, y se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la misma, así mismo requiérase a la demandada para que señale domicilio en el centro de esta ciudad para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de este H. Juzgado.---

Notifíquese por lista y cúmplase.---

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ARIEL DE JESUS GUTIERREZ DÍAZ, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha diecinueve de febrero del año 2008.---

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.---

Vistos; el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Por presentada a la ciudadana MARIA VICTORIA HERNANDEZ OLAN, con su escrito y anexos descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado el ubicado en la calle Emiliano Zapata número tres Barrio Santana, Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, NELLY ONGAY SUMOHANO SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, LAZARO LEON LEON, CLAUDIA JANETH CHAN PEREZ y los pasantes JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER AVALOS DE LA CRUZ; por medio del cual viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJA VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ en contra

del ciudadano HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazado en la Ranchería Huapacal, segunda sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 418, 419, 420, 422, 423, 424, 429, 430 y 452, 453 fracción I, inciso b) 456 y demás relativos del Código Civil, 203, 204, 205, 210, 211, 213, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, asimismo déseles la intervención legal que les corresponde al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.---

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña la parte actora, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado por los ocursantes, para que dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, que computará la secretaría, contados al día siguiente en que sea notificada de este proveído produzca su contestación apercibida que de no hacerlo se le declarará en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la misma, así mismo requiérasele a la demandada para que señale domicilio en el centro de esta ciudad, para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijadas en los tableros de este H. Juzgado.---

**CUARTO.-** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, éstas se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

**QUINTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 453 fracción I del Código Civil, se señalan las HORAS DEL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que comparezcan las partes de oficio a una Junta Estatal de Padres, en el que se

proveerá lo conducente en relación a la guarda y custodia provisional de la menor VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se les aplicará la medida apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código en Cita, consistente en TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA, así mismo deberá estar presente y el ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el entendido de que en caso de inasistencia de alguna de las partes o de ambos, esta autoridad determinará lo conducente en relación a la guarda y custodia provisional del menor de referencia.-

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.---

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER AL INTERESADO QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA DIAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA LA PARTE ACTORA.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.**  
**LIC. ARIEL DE JESUS GUTIERREZ DIAZ.**

No 24640 **JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

**DEMANDADOS:**

CANDIDO, MARIA REYES, CONCEPCIÓN Y RAFAELA DE APELLIDOS HERNÁNDEZ. EN DONDE SE ENCUENTREN.

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 50/2009**, SE INICIÓ EL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN DE DIOS RAMIRES Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CANDIDO HERNÁNDEZ, MARIA REYES HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ Y RAFAELA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SE DICTARON DOS PROVEIDOS DE FECHAS DIECINUEVE DE ENERO Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.----

Vista, la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Toda vez que de la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto quinto del auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, se señaló cinco días para contestar demanda, cuando lo correcto es el término señalada en el punto tercero del auto de inicio de fecha diecinueve de enero del año en curso, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de procedimientos civiles en vigor, se regulariza este procedimiento; y se aclara que son nueve días para que la parte demandada conteste demanda; por lo que túrnese los autos al actuario judicial, para que dé cumplimiento a lo antes ordenado.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por presentados a los ciudadanos JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, actores en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento al punto cuarto del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, en el cual designan como representante común al primero de los promoventes.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada

VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, quien certifica y da fe.-----

**AUTO COMPLEMENTARIO DEL 19 DE ENERO DE 2009**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.-----

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a los licenciados JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento en tiempo según computo secretarial que antecede, a la prevención que se le hizo mediante el proveído de fecha once de diciembre del año pasado, el cual exhibe las documentales solicitadas, en consecuencia, se procede a acordar en los siguientes términos: Téngase por presentados a los ciudadanos JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en un certificado de libertad de gravamen y una constancia de catastro expedida por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra CANDIDO HERNÁNDEZ, MARIA REYES HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ Y RAFAELA HERNÁNDEZ, así como también a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio ignorado los cuatros primero y la segunda el ubicado en la avenida Ruiz Cortínez, segunda planta de la Dirección de Finanzas de esta entidad federativa; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones de los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 943, 945, 949, 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y

212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.---

**TERCERO.-** Con la copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS hábiles que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de este proveído produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Adjetivos Civil en Vigor en el Estado.-

**CUARTO.-** Señalan los promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña número 502, colonia Punta Brava de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Licenciados PRIMAVERA HERNÁNDEZ REYES, ROSALIA DEL CARMEN SANCHEZ Y CRUZ GUADALUPE ROSAS MARTINEZ. Asimismo, requiéraseles a los actos para que dentro del término de TRES DÍAS HABLES los que empezarán a contar a partir al día siguiente de la notificación de este auto, nombren un representante común, apercibidos que de no hacerlo en el término indicado la suscrita juez de su conocimiento lo hará en su rebeldía, con apoyo al artículo 74 del Código de procedimientos civiles en vigor.---

**QUINTO.-** Ahora bien y tomando en consideración que el domicilio de los primeros cuatros demandados son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, consecuencia emplácese a los citados demandados, por medio de EDICTOS en virtud de tener domicilio ignorado, por lo que se ordena la Publicación de-

EDICTOS por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro de un plazo de SESENTA DÍAS partir de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda, promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejada, selladas rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurridos el término anterior cuentan con CINCO DÍAS para contestar demanda, asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito.-----

Así mismo hágasele del conocimiento a los actores, que los autos quedan a su disposición para que pasen hacer los trámites correspondientes para la tramitación de los avisos y edictos ordenados en líneas anteriores.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----**  
**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE ÉXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
 LIC. VERONICA HERNÁNDEZ FLORES.**

No. 24648

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL  
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 141/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA BRENDA CABRERA JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ABASTECEDORA DE ABARROTOS Z", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MARÍA LETICIA TORRES DÍAZ, CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

### AUTO DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO. TABASCO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

Visto; la razón secretarial, se acuerda.----

**PRIMERO.-** Téngase al licenciado ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, exhibiendo certificado de gravamen y avalúos actualizado del inmueble sujeto a remate, los que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.-----

**SEGUNDO.-** Como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426,427 fracción II, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:-----

"Predio rústico con construcción, ubicado en la Ranchería Chacalapa segunda sección, de Jalpa de Méndez Tabasco, constante de una superficie de: 00-15-60 Has. (cero hectáreas, quince áreas y sesenta centiáreas), equivalente a 1,560.00 M2 (mil quinientos sesenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 228.15 m2 (doscientos veintiocho metros quince centímetros

cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 65.00 m sesenta y cinco metros, con Moisés Torres García; AL SUR: dos medidas 20.00 m veinte metros, y 45.00 m cuarenta y cinco metros, con Moisés Torres García; AL ESTE: dos medidas: 26.00 m veintiséis metros, y 16.00 m dieciséis metros, con Moisés Torres García y Sebastián Torres García; y AL OESTE: 42.00 m cuarenta y dos metros, con Carretera a San Miguel; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día 02 dos de enero de dos mil seis, bajo el número 16 dieciséis del Libro general de entradas a folios del 52 cincuenta y dos al 54 cincuenta y cuatro del libro de duplicados volumen 104 ciento cuatro; afectando el predio número 20912 veinte mil novecientos doce a folio 2 dos del Libro mayor volumen 82 ochenta y dos. NOTA DE INSCRIPCIÓN DE JALPA DE MÉNDEZ, TAB. Jalpa de Méndez, Tabasco, 03 de Julio del año 2007 dos mil siete.- EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA, Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11.48 hora, fue inscrito bajo el número 476 del libro general de entradas a folios 1892 al 1894 del libro de duplicados volumen 105; Quedando afectado por dicho contrato el predio número 20,912 a folios 2 del libro mayor volumen 82.- Rec. No. 4826368..." Inmueble al cual se le dio un valor comercial de \$854,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), Siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo, fijado a la finca hipotecada.---

**TERCERO.-** Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la

cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

**CUARTO.-** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.**-----

**QUINTO.-** Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se ubica en la Ranchería Chacalapa Segunda Sección, de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede, asimismo, se faculta al Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción, acuerde todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada.-----

**SEXTO.-** Hágase devolución de los documentos originales exhibidos por la parte actora BRENDA CABRERA JIMÉNEZ, previo cotejo que se realice con la exhibición de la copias simples de los mismos, y firma de recibido que otorguen en autos.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, JUEZA SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**-----

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**----

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ROSELIA CORREA GARCIA.**

1-2-

No. 24655

**AVISO NOTARIAL****LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS.**

**NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
NICOLAS BRAVO #132 ESQ. JESUS A. SIBILLA ZURITA  
C.P. 86850 TEL: 01 (932-36) 3-01-64  
JALAPA, TABASCO, MEXICO.**

AVISO NOTARIAL.

Por Escritura Pública Número **12,617** del Volumen Número **217**, fechada el día **VEINTIUNO** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL NUEVE**, otorgada por el ciudadano **MIGUEL ANGEL HERRERA GOMEZ**, en su calidad de **Albacea Ejecutor**, quien se presentó ante el suscrito Notario a promover, denunciar y radicar la sucesión testamentaria a bienes del extinto señor **ANGEL HERRERA TORRES**, aceptando el cargo de Albacea Definitiva, reconociendo los derechos hereditarios a favor de la ciudadana **ROSA MARIA GOMEZ MORTERA**, obligándose el albacea a presentar el inventario y avalúo conducente, como lo previene el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, en vigor. Por lo que atento a lo dispuesto por dicho ordenamiento legal, pido se publique dos veces de diez en diez días, éste aviso notarial.

Jalapa, Tabasco., ~~24 de Febrero~~ de 2009.**LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS.**

## INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

No. 24641

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 038/2009**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO EN DONDE SE ORDENÓ PUBLICAR EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:---

### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCAN, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS.- Lo de cuenta secretarial, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la ciudadana JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un plano de un terreno rústico, ubicado en la ranchería "El Otatal"; copia fotostática de la solicitud dirigida al Director del Registro Público de la Pequeña Propiedad y Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, misma que al reverso existe una certificación realizada por el registrador de ese Municipio; oficio número SDCM/00241/2008, suscrito por el subdirector del catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; constancia de posesión a favor de JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, suscrita por el ciudadano LORENZO AREVALO LOPEZ, Delegado Municipal de la Ranchería OTATAL, perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, cuatro traslados que acompaña; promoviendo en la VÍA NO CONTENCIOSA, PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Otatal de este Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 49-49-42.21 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 137.59 metros con Miguel Zacarías Zapata, 439.88 metros Pedro López Moreno y 425.54 metros con Rafael Cabrera Cabrera; AL SUR 722.10

metros con Manuel Juárez Ramírez y 232-60 metros con Javier Arévalo López; AL ESTE 494.53 metros con Hermelinda Cambrano Guerra; AL OESTE 520.93 metros con Miguel Zacarías Zapata.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, así como la reforma publicada en el periódico oficial del Estado, el 13 de diciembre del 2008, suplemento 6915, decreto 103, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

**TERCERO.-** Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Municipalidad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, con atento oficio solicítesele al Presidente Municipal de esta jurisdicción para que informe a este juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad.---

**CUARTO.-** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Emiliano Zapata, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovidas por JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, apercibido

que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.---

**QUINTO.-** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de aquella Municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al registrador público en mención, concediéndosele por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.---

**SEXTO.-** Por otra parte, notifíquese a los colindantes MIGUEL ZACARIAS ZAPATA, quien tiene su domicilio en la ranchería Otatal de este municipio, PEDRO LOPEZ MORENO con domicilio conocido en el ejido último esfuerzo de este municipio, RAFAEL CABRERA CABRERA con domicilio conocido en la ranchería Cibalito de este municipio, MANUEL JUÁREZ RAMÍREZ con domicilio en la calle María Pino Suárez poblado Capitán Felipe Castillo de San Pedro de esta ciudad, JAVIER ARÉVALO LÓPEZ en el poblado Capitán Felipe Castellanos, San Pedro de este municipio, HERMELINDA CAMBRANO GUERRA, con domicilio conocido en la ranchería Otatal de este municipio; por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado, la presente diligencia de información ad perpetuam, en relación al predio rústico ubicado en la Ranchería Otatal perteneciente a éste Municipio de Balancán, Tabasco, y del cual son colindantes, para que manifiesten en un término de tres días contados a partir del día siguiente hábil de su notificación lo que en derecho les corresponda, lo anterior con base en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, así mismo para que señalen domicilio y autoricen a persona para oír y recibir citas y notificaciones en éste Municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de lista fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código antes mencionado.---

**SEPTIMO.-** En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, así como la inspección judicial del predio-

rústico que se encuentra en su posesión y la ratificación del levantamiento topográfico en relación al predio rústico, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado una amplia publicidad a la solicitud.----

**OCTAVO.-** Ahora en cuanto a la ratificación del levantamiento topográfico que solicita la promovente a cargo del Ingeniero Gaudencio López Baños, dígame no ha lugar, en razón de que el artículo 755 del Código Procesal Civil en vigor, no lo exige como requisito de procedibilidad para las presentes diligencias; por tanto la misma se estima dilatoria y se desecha con fundamento en el artículo 239 fracción V, del ordenamiento invocado.----

**NOVENO.-** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mariano Escobedo 1303, frente a la orilla del río Usumacinta, Colonia el Carmen de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados MAGLIO OBED PEREZ VELAZQUEZ, PEDRO HERNANDEZ SALVADOR, VICTORIAS DEL SOCORRO RUIZ MACOSSAY, LUISA MONTERO CHABLE Y EL C. MARIO MORALES MARTINEZ.---

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**  
**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIDIA IPARREA HERNANDEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---**

**POR VIA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS; DADO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN BALANCAN, TABASCO.---**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
 LIC. ANA LIDIA IPARREA HERNANDEZ.**

No. 24612

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE:

Que en el Expediente 461/2006 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DARIO MAY RAMÓN, CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

**AUTO DE INICIO  
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

**VISTOS;** Lo de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Un certificado de búsqueda del predio en el presente procedimiento, expedido por la Licenciada BEATRIZ PLATA VAZQUEZ, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil seis; Una copia fotostática de notificación catastral a nombre de May Ramón Darío de fecha once de septiembre del año dos mil seis; Dos constancias de manifestación por rectificación de fecha once de septiembre del año dos mil seis; Una minuta de Venta certificada celebrada entre Pascual Hernández Córdoba y Darío May Ramón pasada ante la fe pública del Licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez Notario Público número 33, de fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; Un plano de un predio rústico ubicado en la Ranchería el Cañaveral perteneciente a la Villa Cuauhtémoc, del municipio de Centla, Tabasco, propiedad de Darío May Ramón, con superficie de 09-39-23.225 has., promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO a efecto de acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería Cañaveral, perteneciente a la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 09-39-23.225 Has. NUEVE HECTÁREAS TREINTA Y NUEVE ÁREAS VEINTITRÉS CENTIÁREAS Y DOSCIENTOS VEINTICINCO FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 134.20

metros con CALISTRO HERNÁNDEZ y CARMEN HERRERA; AL SUR 201.30 metros con LAZARO SÁNCHEZ RAMOS; AL ESTE 536.10 metros con MANUEL ALEJANDRO TORRES; y AL OESTE, 583.70 metros con ARNULFO GORDILLO, CAMINO VECINAL y PEDRO CLEMENTE SANTOS.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.-----

**TERCERO.-** Se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales señalándose para ello un término de SESENTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.-----

**CUARTO.-** Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan la presente diligencias de Información de Dominio, promovido por DARIO MAY RAMON a fin de que en un término de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, concediéndole por razón de la distancia UN DÍAS MAS para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.-----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a la reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada quienes resulta ser: AL NORTE CALISTRO HERNÁNDEZ y CARMEN HERRERA, el primero con domicilio ampliamente conocido en la Colonia Carlos A. Madrazo, de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; y el segundo en el domicilio ampliamente conocido del Poblado Ignacio Zaragoza, Centla, Tabasco; AL SUR, LAZARO SÁNCHEZ RAMOS y PEDRO CLEMENTE SANTOS, el primero con domicilio en el Camino a la Montaña en la Raya divisoria entre Vicente Guerrero y la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; y el segundo con domicilio en la Ranchería Cañaveral perteneciente a la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, domicilios ampliamente coñocidos; AL ESTE, MANUEL ALEJANDRO TORRES con domicilio en el Camino a la montaña en la raya divisoria entre Vicente Guerrero y Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, domicilio ampliamente conocido; AL OESTE; ARNULFO GORDILLO y PEDRO CLEMENTE SANTOS,

el primero con domicilio en la Calle Nicolás Bravo en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco y el segundo con domicilio en la Ranchería Cañaveral, perteneciente a la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco.-----

**SÉPTIMO.-** El promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, NÚMERO 508-B, DESPACHO 3, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para que reciban documento, recojan documentos y revisen el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario al Licenciado CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS, a quien designa como su abogado patrono, y toda vez que el profesionista de referencia tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado surte sus efectos legales conducentes.-

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PÉREZ JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HILDA OLAN SÁNCHEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.----

Lo que transcribo para su publicación el Periódico oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES VECES consecutivas de TRES EN TRES DÍAS.-----

**A T E N T A M E N T E.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIM. INSTANCIA  
LIC. HILDA OLAN SÁNCHEZ.**

-2-3

No. 24615

**INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se les hace de su conocimiento que la ciudadana NICOLASA VASCONCELOS HERNANDEZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, radicándose bajo el número de expediente 00534/2008, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos, por auto de fecha once de septiembre del dos mil ocho mismo que copiado a la letra dice:---

**RAZÓN SECRETARIAL.-** En once de septiembre del dos mil ocho, la secretaria judicial da cuenta a la ciudadana juez, con el escrito de NICOLASA VASCONCELOS HERNANDEZ, y anexos que acompaña-consistentes en: Una escritura privada de compraventa; una certificación; una constancia y un plano; y tres traslados; recibido el diez de septiembre del año dos mil ocho.—Conste.—

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.---

**VISTOS;** Lo de cuenta y se acuerda:---

**PRIMERO:** Téngase por presentado a NICOLASA VASCONCELOS HERNANDEZ, con su escrito que se provee y documentos anexos que acompañan descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Tuxtepec número 34-A, altos frente al juzgado penal de la ciudad de Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados LAZARO GUILLERMO DE LA CRUZ, MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ Y JOEL DE LA CRUZ LOPEZ, designando al primero de los nombrados como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, promoviendo por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM, del predio urbano ubicado en el poblado Guaytalpa de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 296.64 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte 40.00 Metros con FELICIANO LOPEZ HERNANDEZ; AL SUR 39.00 metros con el señor FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTINEZ; al ESTE 07.00 Metros con LA CALLE VARAVANA; al OESTE 08.00 metros con la

CARRETERA NACAJUCA, TECOLUTA KILOMETRO 7.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.---

**TERCERO.-** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretenda adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 Constitucional consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los

governados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz, Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.---

**CUARTO.-** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio URBANO motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.---

**QUINTO.-** Tomando en cuenta que el promovente no señala el domicilio donde deban de ser notificado los colindantes antes mencionados, requiérase para los efectos de que proporcione el domicilio de los mismos.---

**SEXTO.-** Hágase saber al promovente que deberá velar por el envío oportuno del exhorto y oficios ordenados en este auto.---

**SEPTIMO.-** Respecto a la testimonial que ofrece la promovente, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno.---

**OCTAVO.-** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil del primera instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MABI IZQUIERDO GOMEZ, con quien actúa, certifica y da fe.---

FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA.---

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LICDA. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

No. 24613

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

**AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRÉSENTE.**

Que en el EXPEDIENTE 463/2007 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARCELINO MAY MAY, CON FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

### AUTO DE INICIO

**VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE:---

**VISTOS;** Lo de cuenta, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Cinco recibos de pago de impuesto predial a nombre de May May Marcelino; Un certificado de negativa de un predio ubicado en calle Reforma de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, de fecha nueve de mayo del año dos mil siete; Una copia fotostática informe de predio; Una constancia de rectificación de superficie; Un plano de localización; Una escritura privada de compraventa de un predio sub-urbano celebrado entre los señores Hermógenes Hernández González y Edilia Cruz May esposa, y Marcelino May May de fecha treinta de julio del mil novecientos noventa y cinco; se tiene por presentado al ciudadano **MARCELINO MAY MAY** promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** a efecto de acreditar la usucapión del predio urbano ubicado en la Calle Reforma, de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco; constante de una superficie de 955.000 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE.-** en dos medidas 15.00 metros con BENJAMIN HERNÁNDEZ y 8.00 metros con ELSA HERNÁNDEZ; **AL SUR.- 23.00 metros** con calle Reforma; **AL ESTE.-**

en dos medidas **35.00 metros** con HERMOGENES HERNÁNDEZ y 10.00 metros con ELSA HERNÁNDEZ; y **al OESTE.- 45.00 metros** con CIPRIANA HERNANDEZ.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

**TERCERO.-** Se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de **SESENTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos.---

**CUARTO.-** Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por **MARCELINO MAY MAY** a fin de que en un término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme

a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetivo Civil vigente en el Estado.---

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, concediéndole por razón de la distancia **UN DÍA** más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.---

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada quienes resultan ser: **AL NORTE, BENJAMIN HERNÁNDEZ** con domicilio ampliamente conocido ubicado en Calle Benito Juárez García de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco; **AL NORTE y ESTE ELSA HERNÁNDEZ** con domicilio en Calle Benito Juárez de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, (como referencia a un costado de la cervecería, (NO MAS UNA); **HERMOGENES HERNÁNDEZ** con domicilio ubicado en calle Benito Juárez y Reforma de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco; **AL OESTE, CIPRIANA HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en la

Ranchería Chicozapote, Primera Sección, Centla, Tabasco, domicilio conocido.---

**SEPTIMO.-** El promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Benito Juárez García, número 508-B. Despacho 3, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban documentos, recojan documentos y revisen el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario al Licenciado **CARLOS HECTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, nombrándolo como su abogado patrono y toda vez que el profesionista de referencia tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, surte sus efectos legales conducentes.---

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**  
**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HILDA OLAN SANCHEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.---**

Lo que transcribo para su publicación el periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES VECES consecutivas de tres en tres días.---

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIM.**  
**INSTANCIA**

**LIC. HILA OLAN SANCHEZ.**

No. 24622

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL  
DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE 841/2008, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FIDEL TORRES ACOSTA, EN CONTRA DE ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL EL DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.----

**VISTO.-** El escrito de cuenta, se acuerda:-----

**Primero.-** Se tiene por presentada a la licenciada VIRGINIA SILVÁN ROJAS con su escrito de cuenta, en su carácter de abogado patrono del actor del presente juicio, haciendo devolución de los oficios que le fueron entregados para recabar los informes ordenados en el auto de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, por los motivos que indica; en tal virtud, agréguese a estos autos para que surtan sus efectos legales procedentes y téngasele por desistida de la petición que hizo y que generó que se giraran los oficios aludidos, por lo que, se deja sin efecto el punto segundo del citado proveído.----

**Segundo.-** A petición de la licenciada VIRGINIA SILVÁN ROJAS abogada patrono del actor FIDEL TORRES ACOSTA y tomando en consideración que las dependencias a las que se requirió informe sobre el paradero de la demandada ESMERAY GONZÁLEZ VILLAREAL, comunicaron a ese juzgado no tener registrado su domicilio; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que el actor FIDEL TORRES ACOSTA le demanda la acción de Divorcio Necesario, en la Vía Ordinaria Civil, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos para ser emplazada, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir-

del día siguiente empezará a computarse el plazo de nueve días para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.----

**Tercero.-** En cuanto a la petición que hace de la abogada patrono del actor, en el sentido de fijar avisos en las dependencias públicas, dígamele que se considera innecesario, toda vez que el artículo 139 del Código Adjetivo Civil en vigor, no lo establece en ese sentido, siendo suficiente con las publicaciones en los periódicos en que se ordena.----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR PÉREZ ALONSO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO ANTONIO MARTINEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**

No. 24620

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

C. JOSÉ ANTONIO ALONSO PATIÑO (DEMANDADO):

En el expediente número 238/2007, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Manuel Vázquez de los Santos por su propio derecho, en contra de José Antonio Alonso Patiño, con fechas quince de mayo de dos mil siete y diez de diciembre de dos mil ocho, se dictaron unos autos que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del auto de diez de diciembre de dos mil ocho.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.—**

Visto, la razón secretarial, se acuerda:—

UNICO. Como lo solicita el licenciado JULIÁN ALVAREZ RAMOS mandatario judicial de la parte actora, en razón de los informes rendidos por diversas dependencias, y de la constancia actuarial de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, de la que se desprende que no pudo emplazar al demandado JOSÉ ANTONIO ALONSO PATIÑO por los motivos expuestos en la misma; en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena practicar el emplazamiento de dicho demandado, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de fecha quince de mayo de dos mil siete, haciéndole del conocimiento al demandado que tiene un término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos y un término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para los efectos de producir su contestación a la demanda; apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma, asimismo se le requiere para que en el momento de dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.—

Notifíquese por lista y cúmplase.—

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada Elizabeth Cruz Celorio, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.—

Inserción del auto de quince de mayo de dos mil siete:  
**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL SIETE.—**

Visto la razón secretarial, se acuerda:—

Primero.- Se tiene por presentado a MANUEL VAZQUEZ DE LOS SANTOS, con su escrito de cuenta, mediante el que en cumplimiento al punto único del auto del veintisiete de abril--

del actual, exhibe copia certificada de escritura de compraventa y un plano; en consecuencia, se procede a acordar su escrito inicial de demanda en los siguientes términos:—

Segundo.- Se tiene por presentado a MANUEL VAZQUEZ DE LOS SANTOS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples de traslado que acompaña, promoviendo juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ ANTONIO ALONSO PATIÑO, ...de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.----

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del mismo a la H. Superioridad.—

Cuarto.- Con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, en su oportunidad córrase traslado y emplácese al demandado, para que en un término de NUEVE DÍAS produzca su contestación ante este Juzgado. Asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.—

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.—

EL SECRETARIO JUDICIAL  
 LIC. ROBERTO LARA MONTEJO

No. 24635

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.**

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
 PRESENTE.

En el expediente civil número **191/2009**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE IZQUIERDO SEGOVIA, con fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---**

**VISTOS**, Lo de cuenta, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al ciudadano JOSE IZQUIERDO SEGOVIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: contrato de compraventa privado, constancia de domicilio de fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, Certificado Negativo o de No Propiedad, un plano original, y siete traslados que acompaña; promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado Chichicapa, del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante en una superficie de 03-92-34.04 hectáreas, con las medidas y colindancias: siguientes: AL NORESTE 143.30 metros con GERÓNIMO NARANJO; AL SURESTE 292.00 metros con ARTURO RICARDEZ; AL SUROESTE 127.00 metros con TEOFILIO NARANJO y al NOROESTE 236.00 metros con ABELINA GRANIER Y 52.00 metros con JOSE IZQUIERDO SEGOVIA.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 Fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de procedimientos civiles; ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

**TERCERO.-** Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.---

**CUARTO.-** Asimismo con atento oficio solicítese al ciudadano Presidente Municipal de esta jurisdicción, para que informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.---

**QUINTO.-** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la Calle Guadalupe Victoria sin número esquina con Venustiano Carranza de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE IZQUIERDO SEGOVIA, a fin de que en un término de TRES DIAS computables a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.---

**SEXTO.-** En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva de señalar fecha y hora para su desahogo, hasta en tanto se haya dado una amplia publicidad a la solicitud.---

**SEPTIMO.-** Se tiene el promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Lerdo número 320-A, colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los

Licenciados OSCAR PEDRO CASTILLO DOMINGUEZ y FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA, así como a los estudiantes de derecho CLAUDIA NAYELI MARTINEZ CORDOVA y JOSE LUIS PEREZ HERNÁNDEZ, indistintamente.----

**OCTAVO.-** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del comercio de H. Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juzgado Civil en Turno de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar al C. Registrador Público antes citado, en su domicilio señalado en autos, con la suplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.---

**NOVENO.-** De conformidad con el artículo 123, fracción II, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los colindantes del predio objeto de este procedimiento, por lo que la ciudadana ABELINMA GRANIER, con domicilio ubicado en la carretera Jalpa de Méndez-Comalcalco, kilómetro 5, de este municipio de Comalcalco, Tabasco; el ciudadano GERONIMO NARANJO, con domicilio ubicado en la carretera Jalpa de Méndez, Comalcalco, kilómetro 5, de este municipio de Comalcalco, Tabasco; el ciudadano ARTURO RICARDEZ, con domicilio ubicado en la carretera Jalpa de Méndez- Comalcalco kilometro 5, de este municipio de Comalcalco, Tabasco y el ciudadano TEOFILO NARANJO, con domicilio ubicado en la carretera Jalpa de Méndez - Comalcalco kilómetro 5, de este municipio de Comalcalco, Tabasco en consecuencia, tórnese los presentes autos a la actuaria judicial de la adscripción, para que -----

proceda notificar a los colindantes antes mencionados la radicación del presente procedimiento, y manifiesten en un término de TRES DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente de su notificación los que a sus derechos corresponda, lo anterior con base en el artículo 123 fracción III del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, asimismo para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de éste juzgado, en base a los términos ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho.---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**  
**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEON, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO SEBASTIAN ALBERTO CENTENO MUÑOZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.---**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE  
 ACUERDOS.  
 LIC. SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ.**

No. 24627

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES  
Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 236/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO PULIDO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO FRANCISCO BEGNE LARA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA REYNA MARIA ZENTENO ALVAREZ, SE DICTO UN AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.-

**VISTA.-** La razón secretarial se acuerda.-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al licenciado GUSTAVO ERNESTO PULIDO PÉREZ, endosatario de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate primera almoneda, del bien embargado en esta causa, en virtud de lo anterior y advirtiéndose de que en autos obran los dictámenes actualizados de los peritos valuadores en la presente causa, los cuales si bien es cierto difieren en cuanto el precio, cierto es también que la misma no es mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor por lo cual de conformidad con el numeral 1257 del Código de Comercio en vigor, se aprueba para todos los efectos legales, el avalúo emitido por el ingeniero ANDRÉS SANLUCAR SALAZAR, por ser el que mayor valor asigna al bien sujeto a remate y en virtud de lo peticionado por el actor y de conformidad con los artículos 1408, 1410 del Código de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe:-----

Predio urbano y construcción ubicado en la calle José Moreno Irabién, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, con una superficie de 119.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 17.00 metros con Víctor M. Cruz, AL SUR, 17.00 metros con callejón de acceso, AL Oriente 7.00 metros con Carlos Mario Centeno Álvarez, AL Poniente 7.00 metros con calle José Moreno Irabién, inscrito el 19 de mayo de 1996, predio 122,800 a folio 180 volumen 483; al cual se le asigna un valor comercial de \$824,500.00 (ochocientos veinticuatro mil quinientos pesos, 00/100 M.N.), que será postura legal para el remate la que cubra cuando menos las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.-----

**SEGUNDO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad; cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate.----

**TERCERO.-** A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios Públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, lo anterior de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio reformado en veintiséis de abril del dos mil seis.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. VERONICA HERNÁNDEZ FLORES.**

1-2-3

No. 24638

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

**MARIA DE LA LUZ PALAFLOX HERNÁNDEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

QUE EN EL EXPEDIENTE 993/2008, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FELIX GOMEZ OCHOA, EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ PALAFLOX HERNÁNDEZ, EL SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. MÉXICO, SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.---**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:---

**UNICO.** Se tiene por presentado al licenciado ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA con su escrito de cuenta, en su carácter de abogado patrono del actor del presente juicio FELIX GOMEZ OCHOA y como lo solicita, tomando en consideración que las dependencias a las que se requirió informe sobre el paradero de la demandada MARIA DE LUZ PALAFOX HERNANDEZ, comunicaron a ese juzgado no tener registrado su domicilio; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber en el actor FELIX GÓMEZ OCHOA le demanda la acción de Divorcio Necesario, en la vía Ordinaria Civil, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos para ser -----

emplazada, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo de nueve días para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.---

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR PEREZ ALONSO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO ANTONIO MARTINEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.---**

**ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.**

1-2-3

## JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

No. 24626

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

C. CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL:  
DONDE SE ENCUENTRE.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 585/2007, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR NELLY, HUGO ARTURO, CARLOS MARIO, SOCORRO, Y RIGOBERTO de apellidos ROMERO JACINTO A BIENES DE LA EXTINTA GUEDELIA JACINTO VERDEJO CON FECHAS OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, Y NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, SE DICTARON AUTOS QUE ESTABLECEN:-----  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.---

**Visto;** el contenido de la razón secretarial se acuerda:----  
**PRIMERO.-** Como lo solicita licenciado FELIPE CÁRDENAS SARAO Abogado patrono de los denunciados NELLY, HUGO ARTURO, CARLOS MARIO, SOCORRO y RIGOBERTO de apellidos ROMERO JACINTO, en su escrito que se provee y de las constancias que obran en autos, así de los informes solicitados a las diferentes Dependencias del Estado, en consecuencia, se tiene que la ciudadana CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, es presuncionalmente de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la radicación de la presente Sucesión Testamentaria a la ciudadana CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, por medio de edictos, para lo cual publíquese el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil siete, así como este acuerdo, por Tres veces de Tres en días consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la ciudadana CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias simples de la denuncia y anexos en un término de Treinta Días, computables, mismos que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo así, se dará por efectuada la notificación y al día siguiente de éste empezará a correr el término de TRES DÍAS Hábiles, para efectos de que acredite los derechos hereditarios que le pudieran corresponder, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y se le dejarán a salvo los mismos, para hacerlos valer en el juicio correspondientes, tal como

lo dispone el artículo 543 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo así; las subsecuentes notificaciones que tengan que hacersele, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas que se fijarán en los tableros de avisos del juzgado, haciéndole saber a la parte actora, que quedan a su disposición en la secretaria los edictos respectivos para su publicación a los que deberá insertarse el auto de inicio de fecha nueve de julio del año dos mil siete.-----

Notifíquese por lista y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, por y ante el ciudadano licenciado JESÚS MANUEL CUNDAFE CRUZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.----

### AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.----

**Visto,** el contenido de la razón secretarial se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a los ciudadanos NELLY, HUGO ARTURO, CARLOS MARIO, SOCORRO Y RIGOBERTO todos de apellidos ROMERO JACINTO; por su propio derecho, con su escrito de fecha dieciocho de junio del presente año, y documentos anexos consistentes en: una acta de defunción número 190 a nombre de GUEDELIA JACINTO BERDEJO expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, acta de nacimiento número 245 a nombre de NELLY ROMERO JACINTO expedida por el C. Oficial del Registro Civil número 01 de Pichucalco Chiapas, acta de nacimiento número 2691 a nombre de HUGO ARTURO ROMERO JACINTO, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, acta de nacimiento número 03 a nombre de CARLOS MARIO ROMERO JACINTO, expedida por el Director del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, acta de nacimiento número 324 a nombre de MARIA DEL SOCORRO ROMERO JACINTO, expedida por el C. Oficial

del Registro Civil de esta ciudad, acta de nacimiento número 2058 a nombre de RIGOBERTO ROMERO JACINTO, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, un testamento público abierto número 9728 volumen (CXXIV), expedida por el notario público número uno Licenciado JESÚS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR, de esta ciudad mediante los cuales se les tienen denunciando JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta GUDELIA JACINTO VERDEJO, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil tres, en la calle Mariano Abasolo número 294 de esta ciudad y teniendo como último domicilio el antes mencionado.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicando en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho compete.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atentos oficios y al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Tabasco y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que informe si en las dependencias a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta GUDELIA JACINTO VERDEJO.-----

**CUARTO.-** En cuanto a lo manifestado por los denunciantes en el punto segundo de Derecho de su escrito de denuncia, en el sentido de que el notario público que expidió el testamento materia de este asunto por un error involuntario acento el nombre de CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, como heredera, persona que según los denunciantes no existe y ni tiene ningún parentesco con la extinta GUDELIA JACINTO VERDEJO, por tanto para corroborar su dicho gírese atento oficio al Notario Público--

número uno de esta ciudad, Licenciado JESÚS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio correspondiente informe a este juzgado si efectivamente el nombre de CONCEPCIÓN ROMERO VIDAL, fue asentado por un error involuntario al realizar el testamento otorgado por la extinta o dicha persona, si tiene alguna clase de parentesco con la misma y fue instituida en dicho testamento como su heredera.-----

**QUINTO.-** En cuanto a la fecha de la junta que solicitan los denunciantes dígamele que se acordará hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.-----

**SEXTO.-** Se tiene a los denunciantes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 466 de la calle Moctezuma de esta ciudad autorizando para tales efectos al licenciado FELIPE CADENA SARAQ, así mismo lo nombra como abogado patrono al citado profesionista por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, se admite dicha designación toda vez que cuenta con su cédula profesional inscrita que se lleva en este juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Juez Civil de Primera Instancia por ante el licenciado JESÚS MANUEL CUNDAFE CRUZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----  
CONSTE.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. JESUS MANUEL CUNDAFE CRUZ.

No. 24624

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 549/2008, RELATIVO AL PRODEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ANGEL DE LA FUENTE PASTOR, CON FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:-----

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.-----

**PRIMERO.-** por presentado el ciudadano JOSÉ ANGEL DE LA FUENTE PASTOR, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: plano original, oficio número 0001208 de fecha cuatro de julio del año actual, oficio número DF/SC/387/08 de fecha dieciséis de junio del año actual, certificado negativo de inscripción, escritura número 9744, con los que se tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto del predio rustico identificado como lote número 92, ubicado en la colonia la "Economía" de este municipio con una superficie de 15-64-00 hectáreas (quince hectáreas, sesenta y cuatro áreas cero centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 280.00 metros con lote 87 de **Joaquín Córdova Segovia** antes **Manuel Goñez**, al Sur en 323.00 metros con lote 91 de **Hugo González Torres** antes **Baldomero Custodio** al Este en 500.00 metros con lote 85 de **Joaquín Córdova Segovia** y lote 86 **Hugo González Torres** antes **Baldomero Custodio** y al Oeste en 537.44 metros con el lote 92-A de **Leticia Mónica de la Fuente Pastor** antes **Ángel Calderón Córdova**.-----

**SEGUNDO.-** En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil, y 710, 713, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal

Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco para que manifiesten lo que a su representación convenga.-----

**TERCERO.-** Apareciendo de autos que el registrador público de la propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez competente de lo civil de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al registrador público de la propiedad y del Comercio y le haga saber que tiene un término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar.-----

**CUARTO.-** Asimismo gírese atento oficio al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe, a la mayor brevedad posible, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta ciudad de Huimanguillo, para que informe, a la mayor brevedad posible, si el predio motivo de este juicio pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.-----

**QUINTO.-** Como lo peticona el promovente JOSÉ ANGEL DE LA FUENTE PASTOR en el punto número tres de hechos de su escrito de solicitud, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que previo el pago de los derechos correspondientes, se sirva informar a este juzgado, la historia Registral del predio a nombre de José de los Santos Calderon Córdova, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con fecha diecinueve de

agosto del año 1996, bajo el número 1760, del libro general de entradas, a folios del 5207 al 5209 del libro de duplicados, volumen 50, quedando afectado por dicho contrato el predio número 20041, a folios 3, del libro mayor, volumen 76, perteneciente a este municipio, así como para que expida y remita el certificado de libertad de gravamen de dicho inmueble, concediéndole para tales efectos el término de diez contados a partir del siguiente en que reciba el oficio o girar.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en el de mayor circulación en el estado, para lo cual expidanse los edictos y asimismo fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, mismo que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.-----

**SEPTIMO.-** En cuanto a la información testimonial que solicita el promovente, a cargo de los ciudadanos IGNACIO DE LA FUENTE DE LA FUENTE, LETICIA MONICA DE LA FUENTE PASTOR Y JOSÉ DE LOS SANTOS CALDERON CORDOVA, dígaselo que ésta se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno.-----

**OCTAVO.-** Notifíquese a los colindantes Joaquín Córdova Segovia, Hugo González Torres, Leticia Mónica de la Fuente Pastor, con domicilios en la colonia la Economía perteneciente a este municipio, para que dentro del plazo de tres días manifieste algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de su notificación, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los-----

tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

**NOVENO.-** Se liene el promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Jacinto López número 65 altos de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD y MANUEL ZURITA RUEDA, designando como Abogado Patrono al segundo, por lo que en término de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ciudadano licenciado JESÚS MANUEL CUNDAFE CRUZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARÁ SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----  
CONSTE.---

**EL SECRETARIO JUDICIAL**  
**LIC. JESUS MANUEL CUNDAFE CRUZ.**

1-2-3

No. 24628

**INFORMACIÓN DE DOMINIO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se les hace de su conocimiento que el ciudadano CARMEN GARCIA HERNANDEZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicándose bajo el número de expediente 00644/2008, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho, mismo que copiado a la letra dice:---

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.---**

**PRIMERO.-** Por presentada CARMEN GARCIA HERNANDEZ, con su escrito que se provee, y documentos anexos detallados en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle principal sin número de este municipio, autorizando para tales efectos al licenciado MIGUEL HERNANDEZ FRIAS, promoviendo PROCEDIMIENTO DE JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio urbano ubicado en el poblado Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 1962.00 M2, (mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; en 76.50 Metros con Calle Principal y 1 metro con Ignacio Lázaro Hernández; al Noroeste: en 13.30 metros con Ignacio Lázaro Hernández; 7 metros con Teodoro LAZARO HERNÁNDEZ; 10.20 con DOMITILO LAZARO HERNANDEZ; 8 METROS con FELIPA LAZARO HERNANDEZ, y 10.10 metros con MANUEL TORRES PEREZ; al ESTE: en 13.65 metros con IGNACIO LAZARO HERNANDEZ; al SURESTE: en 6.50 metros con LEONEL LAZARO HERNANDEZ; y 9.00 METROS con ANTONIA HERNÁNDEZ MAY; al SUROESTE; en 114.00 metros con FERMIN GARCIA HERNANDEZ.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio

a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público Adscrito al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; así como a los colindantes del predio IGNACIO LAZARO HERNANDEZ, TEODORO LAZARO HERNANDEZ, DOMITILO LAZARO HERNÁNDEZ, FELIPA LAZARO HERNANDEZ, MANUEL TORRES PEREZ, LEONEL LAZARO HERNANDEZ, ANTONIO HERNANDEZ MAY y FERMIN GARCIA HERNANDEZ; quienes tienen sus domicilios ampliamente conocidos en el poblado Guatacalca de este municipio, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilios y personas en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezca a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale.---

**TERCERO.-** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 Constitucional consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente

efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad; se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito para hacer saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.---

**CUARTO.-** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a este juzgado si el predio URBANO motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.---

**QUINTO.-** Respecto a la testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

**SEXTO.-** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento -----

exhorto al Juez civil de primera instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.---

**SEPTIMO.-** En cuanto a la petición especial que solicita la promovente, dígaselo que deberá estarse a lo acordado en el punto CUARTO de este auto.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MABI IZQUIERDO GOMEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA.---

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LIC. RODRIGO LOPEZ CAÑAS.**

No. 24625

**INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO,  
TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 732/2008, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **JORGE LUIS VICENTE**, con fecha once de noviembre del año dos mil ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:---

...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- 1/o.- Se tiene por presentado al ciudadano JORGE LUIS VICENTE**, con su escrito de fecha diez del presente mes y año, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en el punto segundo (2/o) del auto de fecha veintidós de octubre del presente año; al efecto, exhibe original de plano, copia certificada del acta de defunción número 346, a nombre de **HILDA RICARDEZ RICARDEZ**, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad; y original de escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **2/o.-** Al efecto, se tiene por presentado al ciudadano **JORGE LUIS VICENTE**, por su propio derecho, con su escrito de fecha veintiuno de octubre del presente año y anexos consistentes en: Copias fotostáticas simples de credencial para votar a nombre de **ISRAEL RICARDEZ OYOSA** y **GARCIA CORDOVA VERONICA**; copia fotostática simple de acta de defunción número 346 a nombre de **HILDA RICARDEZ RICARDEZ**; copias fotostáticas simple de la escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho; copia fotostática simple de plano; original de certificado negativo de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; original de constancia negativa de dominio expedida por la licenciada **FLOR DE LA CRUZ GONZALEZ**; original de constancia de posesión de fecha seis de agosto del año actual; copia simple de plano; así como cinco copias simples del citado escrito; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Reyes ----

Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 01-92-65 has. (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y CINCO FRACCIONES), equivalente a **19,265.00 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 213.20 metros, antes con la señora **HILDA RICARDEZ RICARDEZ y/o HILDA RICARDEZ VDA. DE MENDEZ**, ahora en dos medidas, la primera en 30.00 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ**, y la segunda en 183.20 metros, con el señor **JULIO CESAR DE LA CRUZ RICARDEZ**; **AL ESTE:** 101.50 metros, con la señora **LILI CARAVEO MARQUEZ**; **AL SUR:** 216.90 metros, en dos medidas la primera en 164.90 metros, con el señor **EUGENIO ALCUDIA GOMEZ** y la segunda en 52.00 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ**; y **AL OESTE:** 107.90, en dos medidas, la primera en 49.50 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ** y por la otra 58-40 metros, con el **CAMINO VECINAL.- 3/o.-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- **4/o.-** De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el numeral 755 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos en vigor en el Estado, se ordena dar vista a la ciudadana **Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco**, así como a los colindantes **FELIX DE LA CRUZ, JULIO CESAR DE LA CRUZ RICARDES, LILI CARAVEO MARQUEZ** y **EUGENIO ALCUDIA GOMEZ**, todos con domicilio en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten lo que a sus derechos convengan; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- **5/o.-** Ahora bien, de ----

conformidad con el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos en vigor en el Estado, se ordena girar oficio al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA LOCALIDAD**, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a este Juzgado, si la fracción de terreno ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 01-92-65 HAS. (UNA HECTAREA, NOVENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO FRACCIONES) equivalente a **19,265.00 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 213.20 metros, antes con la señora **HILDA RICARDEZ RICARDEZ y/o HILDA RICARDEZ VDA. DE MENDEZ**, ahora en dos medidas, la primera en 30.00 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ**, y la segunda en 183.20 metros, con el señor **JULIO CESAR DE LA CRUZ RICARDEZ**; **AL ESTE:** 101.50 metros, con la señora **LILI CARAVEO MARQUEZ**; **AL SUR:** 216.90 metros, en dos medidas, la primera en 164.90 metros, con el señor **EUGENIO ALCUDIA GOMEZ** y la segunda en 52.00 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ**; y **AL OESTE:** 107.90, en dos medidas, la primera en 49.50 metros, con el señor **FELIX DE LA CRUZ** y por la otra 58-40 metros, con el **CAMINO VECINAL**, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- 6/o.- Por otra parte, publíquese el presente auto a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación el predio motivo de las presentes diligencias, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS**, a partir de la última publicación que se exhiba y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la testimonial la cargo de los ciudadanos **EUGENIO ALCUDIA GOMEZ, JAIME PALMA VALENZUELA y GUILLERMO -----**

**CALDERON JUÁREZ.- 7/o.-** Advirtiéndose que el **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se de la vista ordenada de este Juzgado, en el punto cuarto (4/o) del auto de inicio que nos ocupa, al antes mencionado y lo requiera para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior de conformidad con el artículo 136 de la ley antes invocada.- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES- RUBRICAS**".

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.---**

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.  
LIC. JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO.**

1-2-3

No. 24636

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL  
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 68/2009, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARIA ELENA PÉREZ SALA, por su propio derecho, con fecha diez de febrero de dos mil nueve, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:-----

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.----

Visto la razón secretarial, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a MARIA ELENA PÉREZ SALA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para efectos de que se declare que de poseedora pase a ser legítima propietaria del predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 6-75-65.52 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 146.17 metros, con MARIA ELENA PÉREZ SALA; AL SUR 112.00 metros, con MARIA ELENA PÉREZ SALA; AL ESTE: 119.35, 158.45, 87.38 y 127.30 metros, con MARIA ELENA PÉREZ SALA y AL OESTE: 477.10 metros, con CAYO JULIO CESAR SANZ HERNÁNDEZ y 6.00 metros, con calle de acceso.----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad con oficio.---

**TERCERO.-** Asimismo, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad para que promuevan lo a que a sus representaciones corresponda; así como al colindante CAYO JULIO CESAR SANZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo s/n, primera Sección, Centro, Tabasco, para los efectos de que concurra al presente procedimiento si tuviera algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.---

**CUARTO.-** Requiérase al colindante CAYO JULIO CESAR SANZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este auto, señale domicilio para oír y a recibir citas y notificaciones, advertido

que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter persona, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.-----

**QUINTO.-** En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la actora, dígamele que se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.-----

**SEXTO.-** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 505 altos, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados RICARDO JORGE CALDERÓN PRIEGO, EMANUEL GALLEGOS BAEZA, OSCAR PEDRO CASTILLO DOMÍNGUEZ, JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ, HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA y estudiantes de derecho JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ y VANESSA SIGERO TORRES.----

**SEPTIMO.-** Finalmente, se tiene a la ocursoante otorgando mandato judicial a favor de los licenciados RICARDO JORGE CALDERÓN PRIEGO y OSCAR PEDRO CASTILLO DOMÍNGUEZ, mismo que surtirán sus efectos ratificado que sea ante la presencia judicial, lo que podrá hacer la otorgante en cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaria, de conformidad con el artículo 2892 del Código Civil vigente del Estado, haciéndole saber a los profesionista a favor de quienes se otorga, que la primera intervención que hagan en este procedimiento, deberán exhibir su cédula profesional que los acredite como licenciados en derecho, requisitos sin los que no surtirá efecto dicho mandato, salvo que tenga debidamente registrados sus títulos en este Tribunal, acorde a lo dispuesto en el artículo 2891 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado, Asimismo, téngasele por nombrando como representante común de entre los mandatarios judiciales, al segundo de los mencionados, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 2893 del citado ordenamiento legal.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto de lo Civil, por y ante el licenciado Roberto Lara Montejo, Secretario Judicial de Acuerdos, quién certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
 LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.

1-2-3

No. 24608

**JUICIO DE NULIDAD DE ADAT**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**C. MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODA.  
A DONDE SE ENCUENTRE  
SE LE HACE SABER:**

Que en los autos del expediente número 444/2008, relativo al **JUICIO DE NULIDAD DE ADAT**, promovido por el C. **CARMEN SANCHEZ CEFERINO**, en contra de **USTED** y Otros, mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil nueve, se ordena su emplazamiento mediante **EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado, **los que deberán ser publicados con letra legible**, en la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco, y en los Estrados de este Tribunal, para que comparezca a la audiencia de Ley que establece el numeral 185 de la ley Agraria que se llevará a cabo a las **TRECE HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en calle Rosales número 227, Colonia Centro, de esta ciudad Capital, a deducir lo que a sus derechos convenga en la demanda que se mencionó. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, quedando los autos a la vista, en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. **En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, quien tiene su domicilio en la Avenida Malecón numero 681 esquina Avenida Gregorio Méndez Magaña, Colonia centro de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen a un abogado que lo asesore, se le hace saber al actor C. CARMEN SANCHEZ CEFERINO, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.**

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTTO. 29**

**LIC. JORGE LUNA PACHECO.**

No. 24623

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.

En el expediente número 045/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOAQUIN MORENO TEJERO, en contra de EDILBERTO CAMPOS OROPEZA, en tres de febrero de dos mil nueve, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

**PRIMERO.-** Visto el escrito signado por la licenciada Eva Cervantes Contreras en atención a lo que solicita y tomando en cuenta que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por el Ingeniero Carlos A. Castro Romero, por lo que se aprueban los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar, en razón de que tienen la metodología en que se realizó en los mismos.---

En consecuencia, de conformidad con los numerales 426, 427 Fracción II, 433, 434, y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor los siguientes predios que a continuación se detallan:-

**1.- Predio rústico** ubicado en la Ranchería Saloya Tercera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,500 metros cuadrados, localizado dentro de los siguientes linderos y colindancias: Al norte: en 50.00 metros con Julieta Oropeza García; al Sur: en 50.00 metros con Acceso Común; al Este en 30.00 metros con camino vecinal y al Oeste en 30.00 metros con Rosa Isela Garduza.-- Dicho predio se encuentra registrado bajo el número 1115 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 94,784 a folios del 3218 al 3221 del libro de duplicados volumen 115, afectando el predio número 94784 a folio 84 del libro mayor volumen 370; al cual se le fijó un valor comercial de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.---

**2.- Predio rústico** ubicado en la Ranchería Saloya Tercera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 405.37 metros cuadrados, localizado dentro de los siguientes linderos y colindancias: Al Noroeste: en 28.00 metros con parcela Escolar Ejido Macultepec; al Noreste: en 15.45 metros con Zona Federal del Río González y 9.50 metros con propiedad de la ciudadana Edith Campos Oropeza; al Sureste en 13.00 metros con propiedad de Edith Campos Oropeza y 17.70 metros con carretera a Paso Real de la Victoria y al Suroeste en 11.00 metros con carretera a Sandial Nacajuca.---

El citado inmueble se encuentra registrado bajo el número 1115 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 94,784 a folios del 3218 al 3221 del libro de duplicado volumen 115, afectando el predio número 94784 a folio 84 del libro mayor volumen 370; al cual se le fijó un valor comercial de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos moneda

nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.--

**SEGUNDO.-** Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de las cantidades que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

**TERCERO.-** Como lo previene el numeral 433 Fracción IV del Código Adjetivo Civil en Vigor, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se señalan las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil nueve.---

**CUARTO.-** Atento a lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, toda vez que los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentran ubicados en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, los cuales se encuentran fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, 144 y 433 fracción V del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de esa Ciudad, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda publicar los edictos y fijar los avisos correspondientes, en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales, respecto del remate.---

Notifíquese personalmente. Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Alma Rosa Peña Murillo, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Centro, asistida de la Secretaria Judicial Licenciada Beatriz Díaz Ibarra, que certifica y da fe.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. BEATRIZ DÍAZ IBARRA.

No. 24614

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 156/2001 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO BANCO DEL ATLANTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO, EN CONTRA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO ROSALINO MENDOZA CHABLE REPRESENTADO POR LA CIUDADANA OLGA MENDOZA CHABLE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, YOLANDA OLIVA ROMERO, ACREDITADA MANCOMUNADA Y SOLIDARIA, SE DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

**VISTO.-** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda.---

**PRIMERO.-** Téngase por presentada a YARA OLGA CRUZ LIMONCHI, actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen de los últimos diez años, agréguese a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**SEGUNDO.-** De igual forma solicita se saque a remate en primera almoneda el bien inmueble objeto de la presente causa, por lo que advirtiéndose de autos que previa a la solicitud del actor este objetó el dictamen exhibido por el perito tercero en discordia, se procede a resolver respecto a dicha objeción, por lo que analizada la misma dígamele que se desecha la misma toda vez que del análisis efectuado el avalúo emitido por el perito tercero en discordia ingeniero JESUS GALAN ROSADO, se advierte que el mismo se refiere al predio hipotecado teniendo el mismo las medidas y colindancias así como superficies correctas, ya que las mismas son coincidentes con la escritura número 2247 que ampara el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, por consiguiente, y atendiendo a los avalúos emitidos por los peritos de las partes en este Juicio, de conformidad al artículo 577 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se aprueba para todos los efectos legales que el avalúo emitido por el ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, perito en rebeldía de la parte actora, por lo que hace al inmueble ubicado en calle Ignacio Altamirano 206, colonia Atasta de Serra de esta ciudad y en consecuencia de conformidad con los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: Predio urbano ubicado en la calle Altamirano número oficial de la colonia Atasta de esta ciudad, constante de una superficie de 462.25 metros

cuadrados, mismo que tiene una construcción de 120.29 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE, 39.00 metros con José Jesús Mendoza Garcia, AL SURESTE, 10.25 con calle Altamirano de su ubicación, AL NORESTE, 15.00 metros con propiedad Matilde del Carmen Sánchez Domínguez de González y AL SUROESTE, 36.50 metros con propiedad de José de la Cruz Mendoza, al cual se le asigna un valor comercial de \$1'133,500.00 (un millón ciento treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) que será postura legal la que cubra cuando menos el monto total del avalúo fijado a la finca hipotecada, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.---

**TERCERO.-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Atasta de esta ciudad; cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

**CUARTO.-** A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo que expidanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, lo anterior de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos civiles en vigor.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

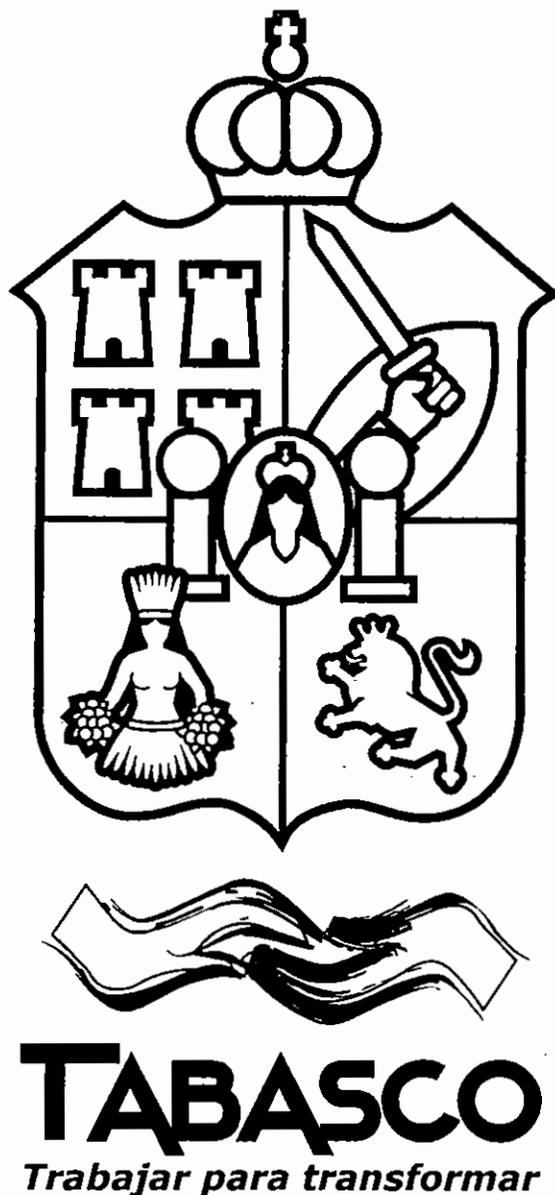
Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada VERONICA HERNÁNDEZ FLORES, que certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDÉ EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES.

## INDICE TEMÁTICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 24657	CONVOCATORIA: 003 SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Subsecretaría de Administración.....	1
No.- 24656	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 510/2008.....	2
No.- 24639	DIVORCIO NECESARIO EXP. 427/2002.....	3
No.- 24647	JUICIO ORD. MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE FIANZA EXP. 48/2008.....	8
No.- 24646	JUICIO ORD. DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 181/2008.....	10
No.- 24640	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 50/2009.....	12
No.- 24648	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2008.....	14
No.- 24655	AVISO NOTARIAL C. Angel Herrera Torres.....	16
No.- 24641	INFORMACIÓN AD-PERPETAUM EXP. 038/2009.....	17
No.- 24612	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 461/2006.....	19
No.- 24615	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00534/2008.....	21
No.- 24613	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 463/2007.....	23
No.- 24622	DIVORCIO NECESARIO EXP. 841/2008.....	25
No.- 24620	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 238/2007.....	26
No.- 24635	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 191/2009.....	27
No.- 24627	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 236/2006.....	29
No.- 24638	DIVORCIO NECESARIO EXP. 993/2008.....	30
No.- 24626	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 585/2007.....	31
No.- 24624	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 549/2008.....	33
No.- 24628	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00644/2008.....	35
No.- 24625	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 732/2008.....	37
No.- 24636	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 68/2009.....	39
No.- 24608	JUICIO DE NULIDAD DE ADAT EXP. 444/2008.....	40
No.- 24623	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 045/2008.....	41
No.- 24614	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 156/2001.....	42
	INDICE.....	43
	ESCUDO.....	44



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**